

**CG368/2011**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA AL LIC. ALEJANDRO DE JESÚS SCHERMAN LEAÑO Y MTRO. ROBERTO HEYCHER CARDIEL SOTO COMO PRESIDENTES DE CONSEJOS LOCALES EN LOS ESTADOS DE GUANAJUATO Y OAXACA, RESPECTIVAMENTE, Y QUE EN TODO TIEMPO FUNGIRÁN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS LOCALES.**

#### **A n t e c e d e n t e s**

- I. En sesión extraordinaria efectuada el pasado 7 de octubre de 2011, mediante Acuerdo CG324/2011, el Consejo General designó a quienes durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 actuarán como Presidentes de Consejos Locales y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de Juntas Locales.
- II. Asimismo el 5 de noviembre de 2011, el Consejo General aprobó el Acuerdo del por el que se aprueba designar a los aspirantes que forman parte de la lista de reserva como ganadores de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2010-2011, para ocupar vacantes en cargos de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.
- III. En virtud de lo anterior, fueron designados el Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leaño como Vocal Ejecutivo de Junta Local en el estado de Guanajuato y el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto como Vocal Ejecutivo de Junta Local en el estado de Oaxaca.
- IV. En sesión extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral efectuada el 5 de noviembre de 2011, recibió los dictámenes que presentó la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional en los que funda y motiva la procedencia de las propuestas para que el Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leaño y el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, para ser designados Presidentes de Consejo Local en los estados de Guanajuato y Oaxaca respectivamente.

## **C o n s i d e r a n d o**

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 104 y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral y prevé que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el artículo 105, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Federal Electoral contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral y en una rama administrativa que se regirán por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo.
4. Que de conformidad con el artículo 108, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
5. Que el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los

principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6. Que el artículo 110, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que el Consejo General se integrará por un consejero presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el secretario ejecutivo.
7. Que de conformidad con el artículo 114, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los consejeros electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente. Para la preparación del Proceso Electoral el Consejo General se reunirá dentro de la primera semana de octubre del año anterior a aquel en que se celebren las elecciones federales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del Proceso, el Consejo sesionará por lo menos una vez al mes.
8. Que el artículo 116, numerales 2 y 6, de la citada Ley Electoral, dispone que las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral; Registro Federal de Electores; y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el Código Electoral o haya sido fijado por el Consejo General.
9. Que el artículo 117, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.
10. Que de acuerdo con el artículo 118, numeral 1, incisos b), e) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos

locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las Juntas correspondientes; así como, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el Código citado.

11. Que de acuerdo con el artículo 138, numeral 1, del Código Electoral, los consejos locales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un consejero presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 118, numeral 1, inciso e), del propio Código quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como vocal ejecutivo distrital; seis consejeros electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales.
12. Que el artículo 140, numerales 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los consejos locales iniciarán sus sesiones a más tardar el 31 de octubre del año anterior al de la elección ordinaria. Para que los consejos locales sesionen válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el presidente del Consejo Local.
13. Que el artículo 8, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que corresponde al Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Federal Electoral.
14. Que conforme al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los Lineamientos siguientes:
  - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del Proceso Electoral Federal, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 114 del Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y
  - II. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, dicha Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de

cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local en el mes de septiembre del año previo a la elección; y en el mes de noviembre del año previo a la elección para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

15. Que con base en los dos anteriores considerandos, el Consejo General tiene la atribución de designar a los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, respectivamente, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, quienes en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas correspondientes, con base en los dictámenes que al efecto presente la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en los que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de los Consejos Locales.
16. Que la Comisión del Servicio Profesional Electoral en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y en acatamiento al punto primero del Acuerdo CG145/2011 del Consejo General, elaboró los dictámenes de 32 miembros del Servicio Profesional Electoral, que hasta ese momento, ocuparon las plazas de Vocal Ejecutivo Local. En dichos dictámenes se fundó y motivó la procedencia de cada una de las propuestas de candidatos para actuar como presidentes de los Consejos Locales, los cuales fueron puestos a consideración del Consejo General.
17. Que en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto efectuada el 27 de septiembre, aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la inclusión en el segundo párrafo del artículo 81 de los Lineamientos del Concurso Público 2010-2011, de una medida excepcional, a efecto de designar ganadores del concurso mediante lista de reserva antes de que concluya el Concurso Público 2010-2011, por ser necesario para la debida integración de órganos del Instituto para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.*
18. Que de conformidad con el Acuerdo citado en el considerando anterior, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las acciones conducentes a efecto de utilizar la lista de reserva para ocupar, entre otros, los cargos de Vocal Ejecutivo de Junta Local en los estados que a continuación se relacionan:

<b>Núm.</b>	<b>Entidad</b>
1	Guanajuato
2	Oaxaca

19. Que en sesión extraordinaria del 5 de noviembre de 2011 el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se aprueba designar a los aspirantes que forman parte de la lista de reserva como ganadores de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2010-2011, para ocupar vacantes en cargos de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.
20. Que de acuerdo con el considerando anterior, los funcionarios que resultaron ganadores son los siguientes:

<b>Núm.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Entidad</b>
1	Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leaño	Guanajuato
2	Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto	Oaxaca

21. Que en sesión extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral efectuada el 5 de noviembre de 2011, recibió formalmente por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral los dos dictámenes en los que se funda y motiva la procedencia de cada una de las propuestas para ser designados presidentes de los Consejos Locales en los estados de Guanajuato y Oaxaca.
22. Que de conformidad con el punto de Acuerdo CG145/2011 del Consejo General, la Comisión del Servicio Profesional Electoral mediante oficio ST/CSPE/006/2011, de fecha 7 de noviembre del año en curso, informó a los demás integrantes del órgano de dirección del Instituto sobre el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que los dos funcionarios puedan ser designados, en su momento, como presidentes de los Consejos Locales del Instituto. Cabe señalar que la documentación soporte de las determinaciones correspondientes estuvo a disposición de los propios integrantes del Consejo General para ser consultada en el periodo del 7 al 10 de noviembre del año en curso.

23. Que en cumplimiento del punto quinto del Acuerdo CG145/2011, la Comisión del Servicio Profesional Electoral ha sometido a la consideración de este Consejo General los dos dictámenes individuales, a fin de que en su caso, se proceda aprobar las propuestas de designación de quienes podrán actuar como presidentes de los Consejos Locales del Instituto Federal Electoral durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
24. Que en virtud de que el artículo 140, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los Consejos Locales iniciarán sus sesiones a más tardar el 31 de octubre del año anterior al de la elección ordinaria, es oportuno y conveniente proceder a la designación de los presidentes de Consejo de esos órganos, una vez que se han cubierto los extremos legales estatutarios correspondientes a que se ha hecho referencia en los considerandos anteriores.

En virtud de los antecedentes y considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 104, 105, numeral 3; 106, numeral 1; 108, numeral 1; 109; 110, numeral 1; 114, numerales 1 y 2; 116, numerales 2, 5 y 6; 117, numeral 1; 118, numeral 1, inciso b), e) y z); 140, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 8, fracción I, 62, 114 y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; así como los Acuerdos del Consejo General identificados con los números CG67/2011 y CG 145/2011; el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emite el siguiente:

### **A c u e r d o**

**Primero.** Se aprueban los dos dictámenes individuales presentados por la Comisión del Servicio Profesional Electoral, que en anexo forman parte integral del presente Acuerdo, y se designan como presidentes de los Consejos Locales del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, los cuales en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de sus respectivas Juntas Locales, a los funcionarios que a continuación se listan:

No.	Nombre	Entidad
1	Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leño	Guanajuato
2	Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto	Oaxaca

**Segundo.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, notifique a los funcionarios mencionados en el punto de Acuerdo Primero, a efecto de que a partir del 16 de noviembre de 2011 asuman las funciones inherentes a dicha designación.

**Tercero.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de noviembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**